



Resolución del Órgano de Contratación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (en adelante C.S.I.C.) por la que se acuerda y hace público el **DESISTIMIENTO** del contrato correspondiente a **Servicio de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de averías de las instalaciones de climatización, eléctricas y de detección y extinción de incendios**. Expte. de contratación **LOT25/19**.

Vista la documentación obrante en el expediente relativo a la contratación del **Servicio de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de averías de las instalaciones de climatización, eléctricas y de detección y extinción de incendios**. Expte. de contratación **LOT25/19**., esta Secretaría General de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en atribución de las facultades conferidas, dicta resolución fundamentada en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Acuerdo del Órgano de Contratación de fecha **28 de Febrero de 2019**, se inicia procedimiento abierto para la contratación del **Servicio de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de averías de las instalaciones de climatización, eléctricas y de detección y extinción de incendios**. Expte. de contratación **LOT25/19**.

SEGUNDO: El día **26 de Marzo de 2019** se publica en el DOUE, habiéndose publicado el día **24 de Marzo de 2019** en el perfil de contratante, sito en la Plataforma de Contratación del Estado, el anuncio de licitación del citado procedimiento, finalizando el plazo para la presentación de ofertas, tras realizarse modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas, el día **6 de Mayo de 2019**.

TERCERO: Con fecha **26 de Abril de 2019**, el Departamento impulsor del procedimiento, propone desistir del procedimiento al haberse detectado errores insubsanables en la preparación, tanto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como del Pliego de Prescripciones Técnicas, que determinan la imposibilidad de que se presenten ofertas congruentes por parte de los licitadores haciendo, además, inviable, una eventual ejecución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Son de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **y más específicamente el artículo 152**, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto no se encuentre regulado por las citadas normas.

En concreto, el mencionado artículo 152 de la LCSP se expresa en los siguientes términos:

...”1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

.../...

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación...”

Como consecuencia de las numerosas consultas efectuadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, los servicios técnicos del CSIC han podido constatar que, por errores cometidos en la preparación del expediente, se han reflejado en los Pliegos, que rigen la licitación, incongruencias, aspectos contradictorios y especificaciones de difícil cumplimiento, que afectan a aspectos tan esenciales como el plazo de ejecución y el establecimiento de costes, y que hacen inviable cualquier posibilidad de continuar con la tramitación del expediente llevando a cabo una modificación de los Pliegos, ya que todos los trámites y resoluciones llevadas a cabo desde el inicio de expediente se ven afectados directamente por los defectos del mismo, cumpliéndose, en consecuencia, todas las condiciones necesarias, indicadas en el mencionado artículo, para proceder a un desistimiento.

Asimismo, serán de aplicación las cláusulas que integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigieron la contratación del citado contrato.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la LCSP, en el artículo 11 del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P., aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, y en la Resolución sobre delegación de competencias del Presidente del CSIC, de 20 de abril de 2017 (BOE de 23 de mayo de 2017), es competencia de esta Secretaría General resolver el presente asunto.

En razón a cuanto se expone en los apartados precedentes, comprobada la veracidad de los hechos que se justifican documentalmente en el expediente, esta Secretaría General





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



ACUERDA

PRIMERO. - DESISTIR del procedimiento correspondiente a **Servicio de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de averías de las instalaciones de climatización, eléctricas y de detección y extinción de incendios**. Expte. de contratación **LOT25/19**, por la existencia de errores insubsanables y determinantes, tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el DOUE, en el Boletín Oficial del Estado y en la plataforma de contratación, para, a través de este último medio, notificarlo a los posibles licitadores

TERCERO. - Anular la retención de crédito practicada en el expediente.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que la dictó en el plazo de 1 mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

EL SECRETARIO GENERAL

P.D.Resol. 20-04-17/B.O.E. 23-05-17

Fdo.: Alberto Sereno Álvarez

